



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Radicado n.º 112619
HÉCTOR SOTO SALAZAR
Primera Instancia

Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

HÉCTOR SOTO SALAZAR, a través de apoderado, presentó demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, el Juzgado 10º Penal del Circuito de Conocimiento, la Fiscalía 117 Seccional y los Juzgados 20 y 31 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, todos de la ciudad de Cali, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana, igualdad y libertad, al interior del proceso penal con radicado No. 76001-6000-193-2015-30561 que se adelantó en su contra por el delito de homicidio agravado.

Como la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Sala es competente para asumir su conocimiento, al estarse demandando actuaciones u omisiones presuntamente cometidas por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, de quien es su superior funcional.

Ahora, del relato fáctico del escrito tutelar surge la necesidad de vincular al representante del Ministerio Público, de la víctima y al abogado defensor del accionante en el proceso penal con radicado No. 2015-30561-00, citado en precedencia,

para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y partes vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta **carlosap@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.**

Adviértaseles sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Comunicar este auto al demandante y su apoderado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria